

49

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 855  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00655-00  
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE IVAN PARRA ORTEGA, se hace preciso oficiar a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO CATASTRO -, a fin de que se sirva allegar con destino al presente proceso el avaluó catastral del inmueble identificad con la M.I. No. 370-351044 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle y catastralmente No. 01-000200060259000 ubicado en la VEREDA EL PEDREGAL, conocido como EL FILO y de propiedad de TIBEN IVONNE RIVAS QUINTERO, por lo que el juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO CATASTRO -, a fin de que se sirva allegar con el avaluó catastral del inmueble identificad con la M.I. No. 370-351044 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle y catastralmente No. 01-000200060259000 ubicado en la VEREDA EL PEDREGAL, conocido como EL FILO y de propiedad de TIBEN IVONNE RIVAS QUINTERO.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 15  
Fecha: 26 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental escrito en el cual solicitan se revoque la sanción impuesta Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 22 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-  
Secretario.-

**INTERLOCUTORIO No. 1129.-**  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2018 – 0002--00-  
Inaplicación de Sanción.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al escrito que antecede presentado por la profesional Jurídico Departamental Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.** solicitando la Inaplicación de la Sanción en virtud a que el hecho base del trámite incidental se encuentra cumplido ya que adjuntan la autorización de servicios e insumos; De acuerdo a lo anterior entra esta dependencia judicial a estudiar la procedencia de la solicitud de INEJECUCION DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA.

Para lo cual se trae a colación la **Sentencia T-271/15** que en sus apartes pertinente dice **"INCIDENTE DE DESACATO-Límites, deberes y facultades del juez - El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos. De conformidad con lo prescrito en el Decreto estatutario 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia[36]. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136 A de 2002:**

**"7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta."**

**Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, "con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias[37], gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, '[i]nterpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto' (SU-1158 de 2003) [38]."**

Igualmente surge la importancia de tener en cuenta el siguiente comentario de Juan Pablo Cueto Estrada - Universidad de la Costa - Sede Sabanalarga Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC*, 8 (1), 173 – 194. Quien en los apartes pertinentes de su escrito aduce: **"LA INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA DENTRO DE UN INCIDENTE DE DESACATO POR EL INCUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA. La decisión del Juez Ad-Quem repercute en dos hechos importantes: el primero de ellos, de menos trascendencia para el estudio de**

la revocatoria de la sanción y multa; luego entonces, el juez A-Quo (Sancionador) no puede librar los oficios de captura. Y la segunda, la confirmación de arresto y multa. Si llegare a suceder el segundo hecho, el juez de conocimiento tiene la facultad de ejecutar las medidas correccionales impuestas; pero si se presenta la solicitud de **INAPLICACION O INEJECUCION** de la sanción esta deberá presentarse como conditio sine qua non ante el juez que profirió la sanción de primera instancia y es aquí donde el juez debe tener unos criterios o lineamientos para proferir el auto de inejecución, teniendo presente que los sujetos sancionados han acatado a cabalidad con la orden del fallo de tutela y con la aplicación de la sanción se estaría transgrediendo el derecho fundamental a la libertad consagrado en la Constitución Política de Colombia y que igualmente debe ser objeto de protección por parte del Juez Constitucional."

De conformidad con la jurisprudencia antes indicada y el comentario aquí transcrito, y el memorial adjunto presentado por la profesional de Gestión Jurídica Departamental Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.** se Concluye entonces que se debe **INAPLICAR** la sanción impuesta por esta dependencia judicial, en aras de proteger el derecho a la libertad. Para ello se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción impuesta por esta dependencia judicial mediante Interlocutorio No. 1186 fechada Mayo 29 de 2019 y conformada por el JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CALI en providencia dictada el día 18 de Junio de 2019 al señor **GUSTAVO AGUILAR**, en calidad de *Representante Legal* de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, Librar las comunicaciones a que haya lugar

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, dada la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la libertad.-

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado **ARCHIVASE.**

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 10  
Fecha: 26 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

23

X  
21114



**\*202141520100140121\***  
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202141520100140121  
Fecha: 2021-07-21  
TRD: 4152.010.13.1.953.014012  
Rad. Padre: 202141520100140121

Señores  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑNA  
Correo Electrónico: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La ciudad

Ref.: Oficio:  
Radicado: 7689924003002-2021-00114-00

Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO VCP012

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas VCP012, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. SM-RDA-2021-1345 del 12 de JULIO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-2513-3 del 12 de Julio del mismo año.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO**  
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores.

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus  
Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

Carrera 3 No.56-90 – Santiago de Cali, Colombia  
Teléfono: (57)(2) 4184205  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

21/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

## Respuesta al oficio asociado al vehiculo VCP012

RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Mié 21/07/2021 15:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (110 KB)

202141520100140121 JUZ 02 C M DE ORALIDAD DE YUMBO.pdf;

Cordial saludo

Se envía respuesta al oficio del asunto en formato pdf.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TURBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
22 JUL 2021

### Nota Informativa:

**Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia ([www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co))**

<http://www.cali.gov.co/tic/publicaciones/162172/alcaldia-de-cali-participa-en-maxima-velocidad-de-mintic/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

Constancia de Secretaria:

24

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 22 DE 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0455.-

Ejecutivo

Radicación No. 2021-0114.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintidós De Dos Mil

Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente del Grupo Registro de Conductores y automotores de Cali Valle, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 115  
Fecha: 26 JUL 2021  
Firma:

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021.-

31

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1124 .-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2021 - 0164.-  
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno .

Revisado el presente trámite y como quiera que no se dio contestación a los requerimientos hechos con antelación y notificados via e-mail se hace preciso y a fin de dar apertura al trámite incidental, REQUIERIR a la señora **MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA** en su condición de Apoderada General del Representante Legal para asuntos laborales y al señor **ANDRES IVAN BERNAL GUTIERREZ** en su condición de Gerente de la entidad **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 041 de fecha 22 de Abril de 2021 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia de la cual se adjuntara copia, Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser la **APERTURA DEL TRÁMITE** incidental. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

**DISPONE:**

1.-**ABRIR** el trámite incidental del presente desacato adelantado por la señora **NINNA PAOLA GREY HERRERA** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

2- **REQUIERIR** a la señora **MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA** en su condición de Apoderada General del Representante legal para asuntos laborales y al señor **ANDRES IVAN BERNAL GUTIERREZ** en su condición de Gerente de la entidad **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 041 de fecha 22 de Abril de 2021 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia de la cual se adjuntara copia, para con la señora **NINNA PAOLA GREY HERRERA**

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.

4.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentado y a la incidentante y su apodera judicial **DE INMEDIATO** ya que es la apertura del trámite incidental.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 115  
Fecha: 26 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 1166.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 00347.-  
Mandamiento de Pago

11

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JHON JAIRO PANTOJA MOTATO, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a JHON JAIRO PANTOJA MOTATO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 26888459 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 11130012856.-

b.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 9 de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES de conformidad al memorial poder adjunto.-

4.- TENGASE como dependientes judiciales a las Doctoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA E Y MONICA VANESSA BASTIDAS

Notifíquese  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 115  
Fecha: 12 6 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 1164 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0349.-  
Mandamiento de Pago

9

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno.-

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANA FELISA MARTINEZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **EDWIN ANDRES BEJARANO MONTESDEOCA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar a **EDWIN ANDRES BEJARANO MONTESDEOCA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANA FELISA MARTINEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$300.000 Como capital por concepto de canon de arrendamiento del 23 de Enero al 23 de Febrero de 2021
2. Por la suma de \$300.000 Como capital por concepto de canon de arrendamiento del 23 de Febrero al 23 de Marzo de 2021
3. Por la suma de \$300.000 Como capital por concepto de canon de arrendamiento del 23 de Marzo al 23 de Abril de 2021
4. Por la suma de \$300.000 Como capital por concepto de canon de arrendamiento del 23 de Abril al 23 de Mayo de 2021
5. Por la suma de \$300.000 Como capital por concepto de canon de arrendamiento del 23 de Mayo al 23 de Junio de 2021
6. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 26 III 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 1162 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0350.-  
Mandamiento de Pago

6

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JAIRO BEJARANO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JAIRO BEJARANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.240.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 31 de Enero de 2021, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. YUMBO - VALLE  
Fecha: 20 JUL 2021  
Firma: [Signature]

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Julio 22 de 2021.

19

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Interlocutorio Nro. 1130 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 00351 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderada judicial por FUNDACION DELAMIJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de MARIA DEL CARMEN MORENO CARRILLO, se observa que las pretensiones de la demanda no están acordes con el titulo valor pagare adjunto a esta, por tanto se le requiere a la apoderada judicial de la parte demandante que ajuste sus pretensiones conforme a lo plasmado en el pagare Nro. 811160204238 ya que los numerales 4, 5 y 6 de la demanda en nada competen al titulo arrimado a la demanda. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA VLAUDIA NUMA QUINTERO para que actué conforme al memorial poder adjunto

Notifíquese,  
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 165  
Fecha: 26 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@